



PROYECTO DE LEY

ENERGÍAS RENOVABLES

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley...*

Artículo 1º - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2045 el plazo establecido en el artículo 17 de la ley 27.191.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

IANNI, ANA MARIA
MARTÍNEZ, GERMÁN PEDRO
MOLINA, JUAN CARLOS
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA
TITA, PAULO AGUSTÍN
RAUSCHENBERGER, ARIEL
LANESAN SANCHO, MOIRA
ARAUJO HERNÁNDEZ, JORGE NERI
PEDRALI, GABRIELA
GIULIANO, DIEGO A.
AGUIRRE, HILDA



AVEIRO, MARTÍN
POKOIK, LORENA
MONZÓN, ROXANA
OSUNA, BLANCA INÉS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley 26.190 de Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionada en el año 2006, inició la política nacional de generación de energía limpia para el servicio público. Por un lado, declaró la actividad de interés nacional y, por el otro, creó un marco normativo para favorecer la investigación tecnológica para equipos renovables, buscando beneficiar a usuarios y promover la sostenibilidad energética. Luego, el régimen fue ampliado por la ley 27.191 para establecer metas más ambiciosas de participación renovable en la matriz energética nacional. Lo cierto es que a partir de allí se le dio al sector un crecimiento sostenido que lo acercó al cumplimiento de su objetivo principal: cubrir el 20% de la demanda eléctrica con fuentes renovables al 31 de diciembre de 2025.

Ambas normas, consagradas durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner demostraron ser robustas y eficaces para sentar las bases de transformación de la matriz energética nacional y promover inversiones que fortalecieron la infraestructura energética del país, incluyendo la construcción de más de 4.600 km de líneas de alta tensión. Se trata de una política de estado que cuenta con amplio consenso político ya que permitió consolidar un mercado competitivo y maduro evidenciado en el interés de los actores del sector de poder contar con esta herramienta por un tiempo prolongado. En otras palabras, esta ley es condición esencial para garantizar la continuidad de las inversiones: la estabilidad fiscal prevista en el artículo 17 merece tener mayor continuidad. Dicho artículo asegura que el acceso y uso de fuentes renovables no estarán gravados por tributos específicos, canon o regalías en ningún nivel de gobierno, brindando previsibilidad a proyectos de largo plazo.

En la actualidad, el promedio anual de cobertura de la demanda de energía eléctrica cubierta por generación de equipos renovables se encuentra en el 17%, por debajo del objetivo. Por ello, proponemos una prórroga para evitar riesgos que encarezcan la financiación y frenen nuevas inversiones. Cabe aclarar que su extensión, propuesta hasta el 2045, no implica compromisos presupuestarios para el Estado, pero sí genera condiciones favorables para que el flujo de capital continúe, consolidando el crecimiento y la promoción de un sector con alta intensidad de capital y la transición energética del país hacia fuentes de generación más limpias y, por ende, más saludables para el medio ambiente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

IANNI, ANA MARIA
MARTÍNEZ, GERMÁN PEDRO
MOLINA, JUAN CARLOS
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA
TITA, PAULO AGUSTÍN
RAUSCHENBERGER, ARIEL
LANESAN SANCHO, MOIRA
ARAUJO HERNÁNDEZ, JORGE NERI
PEDRALI, GABRIELA
GIULIANO, DIEGO A.
AGUIRRE, HILDA
AVEIRO, MARTÍN
POKOIK, LORENA
MONZÓN, ROXANA
OSUNA, BLANCA INÉS